

	<p>"Por medio de la cual se establece el método de cobro de los servicios por Evaluación y Seguimiento a la expedición, modificación y/o renovación de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, de competencia de CORPOAMAZONIA"</p>	
<p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>		

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, CORPOAMAZONIA, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los artículos 31 y 35 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, artículo 96 de la Ley 633 de 2000, resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338, inciso segundo de la Constitución Política, la Ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden autorizar a las autoridades para fijar la tarifa de las tasas y contribuciones que cobre a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación de los beneficios que les proporcionen.

Que según lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política, el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos marginados; protegiendo especialmente a aquellas personas en razón de sus precarias condiciones económicas, físicas o mentales.

Que el artículo 334, inciso 2° de dicho ordenamiento, dispone que el Estado intervendrá para asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos.

Que el artículo 31, numeral 13 de la Ley 99 de 1993, atribuye a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

Que dicho artículo autoriza a las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables y no renovables, así como también la potestad de expedir y otorgar las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 46 de la Ley 99 de 1993, define las tarifas como parte del patrimonio y rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales de conformidad con la ley y las reglamentaciones correspondientes.

Dora Morán – Maritza Martínez	Iván Darío Melo	Miguel Rosero.	Guillermo Arturo Guerrero
Proyectó	Revisó técnicamente SAA	Revisó jurídicamente SAA	Revisó SG



"Por medio de la cual se establece el método de cobro de los servicios por Evaluación y Seguimiento a la expedición, modificación y/o renovación de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, de competencia de CORPOAMAZONIA"



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que mediante Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 se constituye la Reforma Tributaria y en su artículo 96 modifica el artículo 28, de la Ley 344 de 1996, en cuanto a la tarifa de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante la Resolución 1280 del 7 de julio de 2010, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que la Resolución 0006358 del 27 de diciembre de 2013, emitida por el Ministerio del Transporte, adopta la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de dicho Ministerio que regirán para el año 2014, tabla que de acuerdo con el artículo 96 de la Ley 633, debe ser utilizada para la liquidación de la tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

Que mediante la Resolución 0764 del 04 de junio de 2017, CORPOAMAZONIA estableció el método de cobro de los servicios por evaluación y seguimiento a la expedición, modificación y/o renovación de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, de su competencia.

Que se requiere actualizar el método para liquidar el cobro de los servicios por evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo ambiental, con fundamento en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, y con el objeto de definir una regulación de clara y de fácil aplicación, tanto para el usuario como para los servidores y contratistas de CORPOAMAZONIA.

Que con el propósito de dotar de seguridad jurídica a los destinatarios y evitar la dispersión y proliferación normativa, la presente norma es la única en materia de cobro por servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley o los reglamentos de competencia de CORPOAMAZONIA.

Dora Morán – Maritza Martínez	Iván Darío Melo	Miguel Rosero.	Guillermo Arturo Guerrero
Proyectó	Revisó técnicamente SAA	Revisó jurídicamente SAA	Revisó SG

	<p>“Por medio de la cual se establece el método de cobro de los servicios por Evaluación y Seguimiento a la expedición, modificación y/o renovación de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, de competencia de CORPOAMAZONIA”</p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	---	---

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. OBJETO: Fijar el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 así como adoptar la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método de la tarifa de este cobro a que hace referencia la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Nro. 1280 del 07 de julio de 2010.

ARTÍCULO 2º ELEMENTOS ESENCIALES: Son elementos esenciales del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base gravable y la tarifa.

ARTÍCULO 3º. SUJETO ACTIVO: De conformidad con el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, es CORPOAMAZONIA el sujeto activo del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO 4º. SUJETO PASIVO: Quienes eleven trámites ante la Autoridad Ambiental respecto de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

ARTICULO 5º. HECHO GENERADOR: Realizar las actividades de evaluación y seguimiento ambiental proveniente de las solicitudes de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos.

Parágrafo 1.- Entiéndase por Evaluación el hecho de solicitar ante la Autoridad Ambiental licenciamiento ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Parágrafo 2.- Entiéndase por Seguimiento el hecho de realizar por parte de la Autoridad Ambiental control y seguimiento a las actividades derivadas de una licencia ambiental,

Dora Morán – Maritza Martínez Proyectó 	Iván Darío Melo Revisó técnicamente SAA	Miguel Rosero. Revisó jurídicamente SAA	Guillermo Arturo Guerrero Revisó SG
---	--	--	--

	<p>“Por medio de la cual se establece el método de cobro de los servicios por Evaluación y Seguimiento a la expedición, modificación y/o renovación de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, de competencia de CORPOAMAZONIA”</p>	
<p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</p>		

permisos concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los Reglamentos.

ARTÍCULO 6º: BASE GRAVABLE: Como cuantificación del hecho generador, la base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental se establece a partir del valor del proyecto, obra o actividad donde se deben incluir los costos de inversión y operación, así

- a. Costos de Inversión: Incluye los costos incurridos para:
 - i) Los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
 - ii) La Adquisición los predios, terrenos y servidumbres.
 - iii) Los costos de reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
 - iv) Las obras civiles principales y accesorias
 - v) Adquirir los equipos principales y auxiliares
 - vi) El montaje de los equipos
 - vii) La interventoría de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos
 - viii) Las inversiones correspondientes al plan de Manejo Ambiental
 - ix) Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.

- b. Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vigencia del instrumento de control y manejo ambiental, e incluye:
 - i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
 - ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
 - iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
 - iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

Parágrafo 1. Si el proyecto, obra o actividad es desarrollado por etapas, los costos de inversión y los costos de operación incluyen todos los costos descritos en los literales a) y b) anteriores, necesarios para la construcción y operación de todas las etapas.

Parágrafo 2. El valor del proyecto, obra o actividad no incluye:

Dora Morán – Maritza Martínez Proyectó	Iván Darío Melo Revisó técnicamente SAA	Miguel Rosero. Revisó jurídicamente SAA	Guillermo Arturo Guerrero Revisó SG
---	--	--	--

	<p>“Por medio de la cual se establece el método de cobro de los servicios por Evaluación y Seguimiento a la expedición, modificación y/o renovación de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, de competencia de CORPOAMAZONIA”</p>	
<p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>		

- a. Las cifras destinadas al pago de impuestos o contribuciones fiscales o parafiscales en la República de Colombia por la adquisición de los bienes y servicios requeridos para la construcción y operación del proyecto, obra o actividad.
- b. El pago de intereses por financiamiento.

Parágrafo 3. Los proyectos de exploración se asimilan a proyectos que contemplan fases de construcción y operación.

ARTÍCULO 7º: OBLIGACIÓN DE INFORMAR. Los usuarios del servicio de evaluación y seguimiento están obligados a suministrar a CORPOAMAZONIA información relacionada con el valor del proyecto, obra o actividad, según lo establecido en el Artículo 1 de la presente Resolución, y de acuerdo con lo siguiente:

- a) Estimativo de los costos de inversión, expresado en moneda legal colombiana a nivel de precios del mes y año en que se realiza la solicitud.
- b) Estimativo del flujo anual de costos de operación, expresado en moneda legal colombiana a nivel de precios del mes y año en que se realiza la solicitud.

Parágrafo 1. CORPOAMAZONIA se reserva la facultad de verificar la veracidad de la información suministrada.

Parágrafo 2: En caso de modificación o de renovación de una licencia ambiental, plan de manejo, recuperación o restauración ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, deberá actualizarse la información de costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo 3. Para efectos de calcular el valor de las materia primas para la producción de proyecto en ejecución, los usuarios deberán reportar el estimativo anual. Para proyectos, obras o actividades que no han iniciado su ejecución, el estimativo será mensual.

ARTÍCULO 8º: PROCESOS SUJETOS A COBRO. Los servicios de evaluación y seguimiento se cobrarán en los siguientes procedimientos de control y manejo ambiental:

1. Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA.
2. Licencia Ambiental
3. Plan de Manejo Ambiental - PMA
4. Permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas
5. Concesión de aguas subterráneas
6. Concesión de aguas superficiales
7. Permiso de vertimientos

Dora Morán – Maritza Martínez Proyectó	Iván Darío Melo Revisó técnicamente SAA	Miguel Rosero. Revisó jurídicamente SAA	Guillermo Arturo Guerrero Revisó SG
---	--	--	--



“Por medio de la cual se establece el método de cobro de los servicios por Evaluación y Seguimiento a la expedición, modificación y/o renovación de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, de competencia de CORPOAMAZONIA”



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

8. Permisos de Investigación
9. Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos – PSMV
10. Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA
11. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, convencionales y peligrosos.
12. Autorización de Ocupación de cauces, playas y lechos
13. Permiso o autorización de aprovechamiento forestal (doméstico, árboles aislados, persistente, único).
14. Aprovechamiento de especies silvestres no maderables
15. Registro de Empresas transformadoras de madera
16. Permiso de emisiones atmosféricas.
17. Certificado en materia de revisión de gases para Centro de Diagnóstico Automotor.
18. Planes de Contingencia para el almacenamiento y transporte terrestre y fluvial de hidrocarburos, sus derivados (líquidos y gaseosos) y sustancias nocivas.

Parágrafo: El Director General de CORPOAMAZONIA, incorporará otros instrumentos ambientales distintos a los enunciados en este artículo, conforme a la normatividad que se expida sobre la materia, y realizará los ajustes correspondientes en los anexos de la presente resolución.

ARTÍCULO 9º: Forman parte del presente Acto Administrativo los siguientes anexos:

- a. Anexo I: Liquidación de servicios para instrumentos de control y manejo ambiental
- b. Anexo II: Liquidación de servicios para proyectos especiales
- c. Anexo III: Determinación del costo del Proyecto

ARTÍCULO 10º Evaluación Ambiental. Concepto. Es aquel que se genera cuando un usuario solicita ante la Autoridad Ambiental licenciamiento ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

Parágrafo. Se entiende por usuario aquella persona natural o jurídica que requiere realizar un trámite administrativo ambiental ante CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO 11º. PROCEDIMIENTO DE COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL. La cancelación por este concepto se sujetará a las siguientes reglas:

1. Para efectos de la liquidación, el usuario deberá diligenciar el formulario implementado por la Entidad para consignar los costos de inversión y operación del proyecto, obra o actividad junto con los documentos soportes de estos valores.

Dora Morán – Maritza Martínez	Iván Darío Melo	Miguel Rosero.	Guillermo Arturo Guerrero
Proyectó <i>Del</i>	Revisó técnicamente SAA	Revisó jurídicamente SAA	Revisó SG

	<p>“Por medio de la cual se establece el método de cobro de los servicios por Evaluación y Seguimiento a la expedición, modificación y/o renovación de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, de competencia de CORPOAMAZONIA”</p>	
<p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>		

2. Una vez se cuente con este valor se procederá a establecer el valor de la liquidación y emitir el respectivo documento de liquidación.

3. Hecho el respectivo pago por este concepto el usuario deberá adjuntarlo junto con la solicitud objeto de este cobro.

Parágrafo. El pago por este concepto no da derecho a que esta Entidad atienda de manera positiva la solicitud de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 12° Seguimiento Ambiental. Concepto: Se entiende por servicio de seguimiento ambiental aquel causado con ocasión del cumplimiento de la Entidad de sus funciones de control y seguimiento ambiental motivadas por los actos administrativos y obligaciones establecidas a los usuarios con licenciamiento ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

ARTÍCULO 13°. CONFIGURACIÓN DEL COBRO. En el acto administrativo que otorga la licencia ambiental, los permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos se deberá incluir el valor del servicio de seguimiento ambiental indicándose que el mismo se ajustará anualmente de conformidad con el índice de precios al consumidor.

ARTÍCULO 14°. PROCEDIMIENTO DE COBRO. Con el objeto de cumplir con el principio de eficiencia en el recaudo de los tributos y teniendo en cuenta el número de visitas que debe realizar la Entidad por concepto de seguimiento ambiental de manera semestral. El cobro por este servicio se sujetará a la base gravable referente a los costos de operación.

CAPITULO II.

SISTEMA Y MÉTODO PARA DETERMINAR LAS TARIFAS

ARTÍCULO 15°: Adoptar la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 para la liquidación de la tarifa:

Dora Morán – Maritza Martínez	Iván Darío Melo	Miguel Rosero. ✓	Guillermo Arturo Guerrero
Proyectó 	Revisó técnicamente SAA	Revisó jurídicamente SAA	Revisó SG



“Por medio de la cual se establece el método de cobro de los servicios por Evaluación y Seguimiento a la expedición, modificación y/o renovación de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, de competencia de CORPOAMAZONIA”



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

TABLA ÚNICA								
Honorarios y viáticos								
Profesionales*	(a) Honorarios/día	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento o	(e) Duración total (b x (c+d)**)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a x e) + g)
(A) Costo honorarios y viáticos (h)								
(B) Gastos de viaje								
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								
Costo total (A+B+C)								
Costo de administración (25%)								
VALOR TABLA ÚNICA								

* Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

ARTÍCULO 16° COSTOS POR HONORARIOS: Incluyen el valor de los salarios e ingresos de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento, los cuales se liquidarán con base en la Resolución 0006358 del 27 de diciembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte y en adelante por la norma que la modifique.

ARTÍCULO 17° VISITAS: El perfil, dedicación y número de visitas de los profesionales, requeridos para los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades, variarán conforme a la naturaleza, alcance, y complejidad de cada uno de los instrumentos relacionados en el artículo tercero. Para la

Dora Morán – Maritza Martínez	Iván Darío Melo	Miguel Rosero.	Guillermo Arturo Guerrero
Proyectó <i>DM</i>	Revisó técnicamente SAA	Revisó jurídicamente SAA	Revisó SG

	<p>“Por medio de la cual se establece el método de cobro de los servicios por Evaluación y Seguimiento a la expedición, modificación y/o renovación de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, de competencia de CORPOAMAZONIA”</p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	---	---

liquidación de estos servicios, se deberá utilizar la información preestablecida en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 18°. COSTOS POR VIÁTICOS: Corresponden a los dineros necesarios en desarrollo del viaje para realizar el estudio y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, los cuales se liquidaran según la duración de las visitas (VER ANEXO 1. LIQUIDACION DE SERVICIOS PARA TRÁMITES AMBIENTALES), tomando como base la escala establecida por la Resolución DG 196 del 21 de febrero de 2018 y en adelante por la norma que la modifique.

ARTÍCULO 19°. GASTOS DE VIAJE: Corresponden al valor del transporte para realizar el estudio y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, se calcularán aplicando las tarifas de transportes público vigentes al momento de la liquidación por el número de visitas realizadas a la zona del proyecto. En caso de no existir transporte público hasta el sitio del proyecto, el valor de estos gastos sólo cubrirá los transportes hasta el sitio más próximo al proyecto, y el transporte entre dicho sitio y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado o sufragado directamente por el interesado.

ARTICULO 20° COSTOS DE ANÁLISIS Y ESTUDIOS: Corresponden al valor de los análisis de laboratorio y evaluación de resultados, u otros estudios requeridos, para realizar la evaluación y/o seguimiento, teniendo en cuenta los precios del mercado, obtenidos a partir de una cotización solicitada a un entidad idónea para la elaboración de estos estudios o aquella reglamentada internamente cuando la Entidad cuente con la prestación de estos servicios.

Parágrafo: El interesado deberá realizar el pago total de los análisis y estudios requeridos para la evaluación y/o seguimiento.

ARTÍCULO 21°: LIQUIDACIÓN PARA PROYECTOS ESPECIALES: CORPOAMAZONIA podrá, mediante auto motivado, susceptible de recurso de reposición; según la naturaleza o complejidad del proyecto, obra o actividad, elaborar una liquidación especial conforme a los parámetros establecidos en el Anexo 2 de la presente Resolución, denominado Liquidación de Servicios para Proyectos Especiales.

Se consideran especiales aquellos proyectos, obras o actividades, cuyo nivel de producción, consumo y aprovechamiento de recursos naturales, requerimientos energéticos, sistemas de control y/o características de sus efluentes líquidos, gaseosos y sólidos, los defina como un alto nivel de complejidad y requieran para su evaluación y seguimiento del concurso de dos o más profesionales de diferentes disciplinas del

Dora Morán – Maritza Martínez	Iván Darío Melo	Miguel Rosero.	Guillermo Arturo Guerrero
Proyecto <i>PR</i>	Revisó técnicamente SAA	Revisó jurídicamente SAA	Revisó SG

	<p>“Por medio de la cual se establece el método de cobro de los servicios por Evaluación y Seguimiento a la expedición, modificación y/o renovación de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, de competencia de CORPOAMAZONIA”</p>	
<p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</p>		

conocimiento técnico. Así mismo, se utilizará la liquidación especial para liquidar el servicio de evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Parágrafo. COBRO POR EQUIPO Y/O FUENTE GENERADORA. Para los casos en que dentro del proyecto, obra o actividad se encuentren incluidos más de un equipo a revisar o más de una fuente generadora de impacto ambiental se procederá a su cobro teniendo en cuenta cada uno de los mismos; lo anterior se verá reflejado, en el momento de su liquidación.

ARTÍCULO 22°. RELIQUIDACIÓN: Al finalizar la evaluación, CORPOAMAZONIA podrá reliquidar el cargo por evaluación para considerar los eventuales costos adicionales no contemplados en la cuenta a la que se refiere el presente artículo. La reliquidación se hará a las tarifas de honorarios y de transporte público, vigentes en el momento de la reliquidación. El cambio de estas tarifas, por si mismo no dará origen a reliquidación.

En estos eventos, el interesado deberá cancelar los costos adicionales, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del acto que informe de la nueva liquidación.

ARTÍCULO 23°. LÍMITES DE LAS TARIFAS: La escala tarifaria que rige durante la vigencia 2018, para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deba tramitar CORPOAMAZONIA, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (SMMV), es la siguiente:

2. TARIFAS MÁXIMAS - TASA DE ACUERDO AL VALOR DEL PROYECTO

VALOR SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE (SMMV) - 2018	
Valor Salario Mínimo Mensual 2018:	\$ 781.242

NORMA	VALOR DEL PROYECTO (SMMV)	TARIFA MAXIMA / TASA
	< 25 smmv	\$105.800
	25 y < 35 smmv	\$148.200
	35 y < 50 smmv	\$211.900
	50 y < 70 smmv	\$297.000
	70 y < 100 smmv	\$424.300
	100 y < 200 smmv	\$849.100
	200 y < 300 smmv	\$1.273.900

Dora Morán – Maritza Martínez Proyectó	Iván Darío Melo Revisó técnicamente SAA	Miguel Rosero. Revisó jurídicamente SAA	Guillermo Arturo Guerrero Revisó SG
---	--	--	--

	<p>“Por medio de la cual se establece el método de cobro de los servicios por Evaluación y Seguimiento a la expedición, modificación y/o renovación de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, de competencia de CORPOAMAZONIA”</p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	---	---

	300 y < 400 smmv	\$1.698.600
	400 y < 500 smmv	\$2.123.300
	500 y < 700 smmv	\$2.972.900
	700 y < 900 smmv	\$3.822.400
	900 y < 1500 smmv	\$6.371.000
	1500 y < 2115 smmv	\$8.983.400
	= 2115 smmv	0,6%
	> 2115 y < 8458 smmv	0,5%
	> 8458 smmv	0,4%

Parágrafo 1: Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) la Corporación deberá cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en este artículo.

Parágrafo 2. Las tarifas máximas establecidas en la escala tarifaria definida en el presente artículo, deberán ser actualizadas anualmente por CORPOAMAZONIA, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor IPC Total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.

Parágrafo 3. Las tarifas definidas para el año de vigencia se ajustarán a la centena más cercana.

ARTÍCULO 24º. Para proyectos que tengan un valor superior a los 2.115 SMMV, las tarifas que se cobren por concepto de la prestación de los servicios de evaluación y de los servicios de seguimiento ambiental, según sea el caso, no podrán exceder los siguientes topos:

- Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).
- Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).

Dora Morán – Maritza Martínez	Iván Darío Melo	Miguel Rosero.	Guillermo Arturo Guerrero
Proyectó 	Revisó técnicamente SAA	Revisó jurídicamente SAA	Revisó SG

	<p>“Por medio de la cual se establece el método de cobro de los servicios por Evaluación y Seguimiento a la expedición, modificación y/o renovación de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, de competencia de CORPOAMAZONIA”</p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	---	---

- Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).

CAPITULO IV.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 25°. TARIFAS FIJAS PARA POBLACIÓN VULNERABLE: En caso de demostrarse la especial vulnerabilidad económica del solicitante, la Corporación cobrará por concepto de evaluación y seguimiento una tarifa fija de 1 SMDLV, cuando se trate de los siguientes casos:

- a. Concesiones de aguas superficiales, cuyo caudal otorgado sea inferior o igual a 0.02 l/s
- b. Permiso de vertimientos cuyo caudal otorgado sea inferior a 0.02 l/s
- c. Aprovechamiento forestal inferior a 20 m³/año

ARTÍCULO 26° PROCEDIMIENTO DE COBRO POR EL SERVICIO DE EVALUACIÓN. CORPOAMAZONIA dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación del servicio de evaluación de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, plan de recuperación o restauración ambiental, dictamen técnico ambiental, permiso, concesión y autorización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, enviará al interesado la liquidación de cobro para su cancelación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Parágrafo primero. Una vez el usuario cancele la tarifa por el servicio de evaluación, se prestará el correspondiente servicio.

Parágrafo Segundo. Cuando la liquidación por el servicio de evaluación incluya cobros a otras autoridades ambientales, el usuario cancelará el costo del servicio una vez se preste el servicio de evaluación.

Parágrafo tercero. El no pago de la tarifa por el servicio de evaluación dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así ordene, dará lugar al cierre de la solicitud, sin perjuicio de que el usuario inicie un nuevo trámite.

ARTÍCULO 27°. Para todos los casos la forma de pago de la tarifa se hará en un solo contado directamente a CORPOAMAZONIA, en la cuenta bancaria que para este efecto

Dora Morán – Maritza Martínez Proyectó	Iván Darío Melo Revisó técnicamente SAA	Miguel Rosero. Revisó jurídicamente SAA	Guillermo Arturo Guerrero Revisó SG
---	--	--	--

	RESOLUCIÓN DG R 0569 09 MAY 2018	
	<p>“Por medio de la cual se establece el método de cobro de los servicios por Evaluación y Seguimiento a la expedición, modificación y/o renovación de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, de competencia de CORPOAMAZONIA”</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	

indique el acto administrativo que proceda. En ningún caso, un funcionario o contratista de la Entidad podrá recibir el pago por dichos servicios.

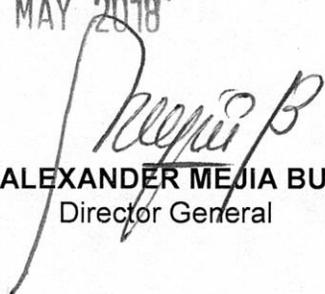
ARTÍCULO 28° Ajustar los formularios de liquidación que actualmente se encuentra vigente en CORPOAMAZONIA, con base en lo establecido en este acto administrativo.

ARTÍCULO 29°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web Oficial de CORPOAMAZONIA corpoamazonia.gov.co y deroga la resolución 0764 del 04 de junio de 2017, y las demás normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa a los,

09 MAY 2018


LUIS ALEXANDER MEJIA BUSTOS
 Director General

Dora Morán – Maritza Martínez	Iván Darío Melo	Miguel Rosero.	Guillermo Arturo Guerrero
Proyectó <i>DM</i>	Revisó técnicamente SAA	Revisó jurídicamente SAA	Revisó SG